

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-36/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

I. El 14 de septiembre de 2023, se recibió por correo electrónico la solicitud de información, y que, por cumplir con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le fue admitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, procediendo a localizar la siguiente información pública:

- a) *Ficha de inventario de las siguientes manzanas del Centro Histórico de Santa Tecla: A-2, A-8, A-3, A-6, A-9, C-1, C-4, C-7, C-2 y C-8.*
- b) *Ficha de plazas y parques del Centro Histórico de Santa Tecla: manzanas: A-5 y C-5*
- c) *Los perfiles fotográficos de todas las manzanas mencionadas anteriormente.*

II. El mismo día, se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC), por medio de los memorandum A101.12.2 Ref. 141/2023 comunicar sobre la información peticionada, teniendo respuesta el 19 de septiembre de 2023, por medio de memo A107Ref. 0701/2023 y el A107.9.2 Ref. 010/2023, enviados vía correo electrónico, y en la cual resuelven:

La Directora Nacional de Patrimonio Cultural dice: “..NO se cuenta con fichas de inventario de cada manzana, ni con los perfiles fotográficos de todas las manzanas; he indica que se cuenta únicamente con la ficha de inventario de la manzana A-5, inmueble 1, que corresponde al Parque Daniel Hernández, como parte de lo requerido en el numeral 2”. Lo anterior es sustentado en la búsqueda hecha por la Técnico de la Unidad de Protección del IBCI de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

Con la anterior respuesta, la DNPC, como rectora en el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, comunica la inexistencia de la información peticionada, por no haberse generado conforme al antecedente del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles elaborado por el Proyecto IBCI en el año 2005. En consecuencia, la inexistencia obedece a que nunca se generó la información en el marco del proyecto antes mencionado, ni dentro de su actualización; por lo tanto, en función del Art. 73 de la LAIP, se procede a declarar en este mismo acto, la inexistencia de las ficha de inventario de las siguientes manzanas del Centro Histórico de Santa Tecla: A-2, A-8, A-3, A-6, A-9, C-1, C-4, C-7, C-2 y C-8; los perfiles fotográficos de todas las manzanas mencionadas anteriormente; y ficha de plazas y parques del Centro Histórico de Santa Tecla: manzanas C-5.

Fundamentos de derecho de la resolución.

III. Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y obtenida la respuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultura, se proporciona la información disponible en los archivos de la unidad administrativa antes mencionada, según lo señalado en el Art. 62 de la LAIP.

Asimismo, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

En relación con la inexistencia de la información, el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública es que “[...]. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la entidad correspondiente (por no haberse generado), no obstante que la dependencia cuente con facultades para poseer o emitir dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada...” (Ref. 22-D-2016 de fecha 12 de julio de 2017). Con lo anterior, se confirma la inexistencia de la información requerida, debido a que después de una búsqueda exhaustiva hecha por la técnico de la Unidad de Protección del IBCI, en los archivos correspondientes, se concluyó que esta es inexistente

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el Art. 72 letra c) se RESUELVE:

- a) **Entregar información pública** consistente en un archivo pdf de la ficha Manzana A-5 del Parque Daniel Hernández, ubicado en el *Centro Histórico de Santa Tecla*.
- b) **Declarar** inexistente la información del requerimiento 1 y 3 de esta solicitud, y de la manzana C-5, en aplicación del Art. 73 de la LAIP, por las razones antes expuestas y habiéndose agotado la búsqueda en los archivos correspondientes.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta Oficial de Información
UAIP-MC-36/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.